



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-054/2018

ACTORA: CARLA BETSÚA PERALTA
GUARDADO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
MAGDALENA ALANÍS HERRERA

SECRETARIA: CAROLINA BALLEZA
VALDEZ

Victoria de Durango, Durango, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

El Tribunal Electoral del Estado de Durango, emite sentencia en el Juicio Electoral indicado al rubro, en el sentido de **sobreseer** el presente medio de impugnación, en virtud de actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

De los hechos narrados por la actora en su demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. Convocatoria.** El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral local, aprobó la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales Electorales del propio Instituto para dos procesos electorales.
- 2. Postulación a la candidatura de Consejera Electoral.** El cinco de septiembre siguiente, la actora se presentó ante la Dirección de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-054/2018

Organización del propio Instituto, como candidata para ocupar una de las vacantes correspondientes al municipio de Lerdo, Durango.

- 3. Acto impugnado.** El ocho de noviembre, el Consejo General del Instituto Electoral local dictó el Acuerdo número 117, mediante el cual aprobó los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros, Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos procesos electorales locales.
- 4. Demanda.** El doce de noviembre siguiente, mediante escrito presentado ante la autoridad responsable Carla Betsúa Peralta Guardado promovió juicio electoral en contra del Acuerdo señalado en el punto anterior.
- 5. Remisión del expediente.** El dieciséis de noviembre posterior, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del juicio electoral, el informe circunstanciado respectivo y demás documentación relativa al trámite legal.
- 6. Turno.** El diecisiete de noviembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó turnar el expediente TE-JE-054/2018, a la Ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 7. Radicación.** El veinte de noviembre, la Magistrada Instructora acordó la radicación del expediente.
- 8. Desistimiento.** Mediante proveído de fecha cuatro de diciembre se dio cuenta de los escritos presentados por Carla Betsúa Peralta Guardado, ante esta autoridad jurisdiccional, asimismo se ordenó proponer a consideración de la Sala Colegiada para que se resolviese conforme a Derecho.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 4, párrafo 2, fracción I; 37 y 38, fracción II, inciso e), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Lo anterior, porque se trata de un juicio electoral mediante el cual, la promovente se inconforma con la designación del Consejero Presidente y de la Secretaria, del Consejo Municipal de Lerdo.

SEGUNDO. Desistimiento. Se debe decretar el sobreseimiento del Juicio Electoral interpuesto por Carla Betsúa Peralta Guardado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y 62, numeral 1, fracciones I, II y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango; disposiciones jurídicas que establecen lo siguiente:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

“Artículo 12

1. Procede el sobreseimiento cuando:

- I. El promovente se desista expresamente por escrito...”

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango

“Artículo 62.

1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TE-JE-054/2018

12, párrafo 1, fracción I), de la Ley de Medios de impugnación, será el siguiente:

I.- Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II.- El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III.- Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

Lo anterior es así, dado que la ciudadana enjuiciante con fecha veintinueve de noviembre de este año, desde su cuenta personal de correo electrónico, misma que señaló en su escrito inicial de demanda, remitió a la cuenta de correo institucional de este Tribunal, un oficio mediante el cual manifestó que era su voluntad desistirse del presente juicio electoral.

El treinta de noviembre siguiente, la parte actora compareció de forma voluntaria ante la Notario Público número uno, con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a ratificar su deseo de desistirse del medio de impugnación en el que se actúa, documento que fue recibido el cuatro de diciembre en la oficialía de partes de este Tribunal.

En tal virtud, se configura el supuesto contemplado en las porciones normativas antes aludidas. Consecuentemente, procede resolver de conformidad la manifestación de la promovente, y en ese tenor, lo conducente es que se determine el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones jurídicas invocadas, esta Sala Colegiada determina **sobreseer** el presente asunto, por actualizarse la causal contenida en la fracción I, numeral 1, del artículo 12, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TE-JE-054/2018

En otras cosas, se da cuenta que por proveído del veinte de noviembre de este año, se le previno a la parte actora señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad de Durango, Durango, que es donde tiene su sede el Tribunal Electoral, apercibiéndola que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal se le realizarían por estrados.

De las constancias que obran en el expediente, no se advierte que la enjuiciante haya comparecido a dar cumplimiento con el requerimiento anterior; en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento y se ordena que la presente resolución sea notificada por estrados, de conformidad con el artículo 29, párrafo 6, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el Juicio Electoral identificado con la clave **TE-JE-054/2018**, interpuesto por Carla Betsúa Peralta Guardado, por su propio derecho.

Notifíquese por **oficio** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de esta resolución; y por **estrados**, a la parte actora y a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

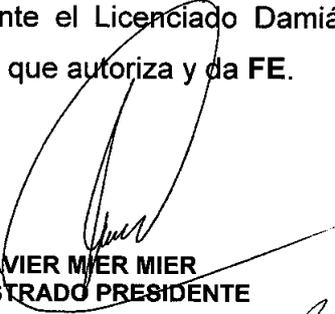
Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados, Javier Mier Mier, Presidente de este órgano jurisdiccional; María Magdalena



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TE-JE-054/2018

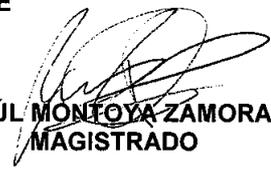
Alanís Herrera, ponente en el presente asunto; y Raúl Montoya Zamora; quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en Sesión Pública, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da FE.



**JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA**



**RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO**



**DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**